



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA
CONSEJO DE FACULTAD
FACULTAD DE MINAS

EJECUCIÓN DE SANCIÓN:

***“Auto por el cual se sanciona con AMONESTACIÓN PÚBLICA a un
estudiante de la Facultad de Minas”
Expediente Radicado N° 023-2015***

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MINAS

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 34, y el artículo 47 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior, procede a ejecutar sanción de Amonestación pública, de acuerdo a la decisión adoptada en la Resolución emitida por Consejo de Facultad, en el auto de fallo del proceso con Radicado 010-2016, emitido el 16 de enero del 2019.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Facultad de Minas en sesión del 10 de diciembre de 2018, Acta N° 30, evaluó la investigación adelantada a Dayro Alonso Mosquera Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.440.031; Walner Eccehomo Quintero Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.806.698; Oswal Yonier Mosquera Armijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.361.542; Rubén Darío Brito Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.797.248; Leidy Farith Palacios Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.694.355; Froilán Esteban Arriaga Conto, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.810.864; Jabzon Lozano Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.803.366; Víctor Antonio Ortiz Santos, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.803.506; Yennyfer Mesa Rengifo, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.890.392, Edward Jayler Urrutia Rivas, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.707.584; Luis Alberto Longas Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.021.450; y Jannier Salas Quejada, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.439.515, inscritos en la especialización en Vías y Transporte que se imparte en Quibdó (Chocó). Y de acuerdo con la recomendación del Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios, se decidió imponer la sanción de amonestación pública por encontrar a los estudiantes

disciplinariamente responsable en la realización de una conducta prohibida, como lo es la presentación de copia en la asignatura “Economía y Evaluación de Proyecto de Transporte dentro de la especialización en Vías y Transporte; y con ello, haber incumplido con su deber de actuar con honestidad en la elaboración y presentación de pruebas de evaluación académica y propender por la excelencia académica; deber al que se encuentra sujeto en su calidad de estudiante.

Que el cuerpo colegiado imputó falta cometida a título de **DOLO**, toda vez que los estudiantes reconocieron fallas a la hora de realizar el trabajo, que desembocó en que los mismos tuvieran marcadas similitudes, por parte de los estudiantes DAYRO ALONSO MOSQUERA TORRES; WALNER ECCEHOMO QUINTERO MORENO; OSWAL YONIER MOSQUERA ARMIJO; RUBÉN DARÍO BRITO MARTÍNEZ; LEIDY FARITH PALACIOS RAMOS; FROILÁN ESTEBAN ARRIAGA CONTO; JABZON LOZANO MOSQUERA; VÍCTOR ANTONIO ORTIZ SANTOS,; YENNYFER MESA RENGIFO; EDWARD JAYLER URRUTIA RIVAS; LUIS ALBERTO LONGAS MORENO; Y JANNIER SALAS QUEJADA, , y en consideración a lo expuesto en el auto de cargos, documento en el que se señala que: *(..) incurrieron en un comportamiento que el Acuerdo 044 de 2009 considera falta disciplinaria, a saber: durante el período académico 2015-03, como resultado de la actividad académica propuesta en desarrollo de la asignatura de ECONOMÍA Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE TRANSPORTE, presentaron al profesor JOHN JAIRO POSADA HENAO informes que probablemente constituyen una copia entre los mismos estudiantes.*”

Que luego de hacer una valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se hicieron los hallazgos, que dieron lugar a que se definiera la responsabilidad de DAYRO ALONSO MOSQUERA TORRES; WALNER ECCEHOMO QUINTERO MORENO; OSWAL YONIER MOSQUERA ARMIJO; RUBÉN DARÍO BRITO MARTÍNEZ; LEIDY FARITH PALACIOS RAMOS; FROILÁN ESTEBAN ARRIAGA CONTO; JABZON LOZANO MOSQUERA; VÍCTOR ANTONIO ORTIZ SANTOS,; YENNYFER MESA RENGIFO; EDWARD JAYLER URRUTIA RIVAS; LUIS ALBERTO LONGAS MORENO; Y JANNIER SALAS QUEJADA sobre la conducta vulneratoria de orden institucional, las condiciones particulares de los entonces estudiantes, el análisis amplio de las pruebas recaudadas y de la versión libre rendida por los disciplinados, los miembros de este Consejo atendiendo a las particularidades del caso en concreto, el historial académico del estudiante y la falta de antecedentes disciplinarios, calificaron la conducta como falta **LEVE**.

Que la conducta desplegada por los estudiantes DAYRO ALONSO MOSQUERA TORRES; WALNER ECCEHOMO QUINTERO MORENO; OSWAL YONIER MOSQUERA ARMIJO; RUBÉN DARÍO BRITO MARTÍNEZ; LEIDY FARITH PALACIOS RAMOS; FROILÁN ESTEBAN ARRIAGA CONTO; JABZON LOZANO MOSQUERA; VÍCTOR ANTONIO ORTIZ

SANTOS; YENNYFER MESA RENGIFO; EDWARD JAYLER URRUTIA RIVAS; LUIS ALBERTO LONGAS MORENO; Y JANNIER SALAS QUEJADA, es plenamente reprochable y censurable disciplinariamente, ya que constituye un comportamiento con el cual se logra un resultado antijurídico, pues los investigados, teniendo conocimiento de la prohibición de realizar copias de trabajos y hacer uso de fuentes bibliográficas sin mencionarlas (copiar trabajos realizados por otras personas, sean estos compañeros o autores reconocidos); atentando de esta forma, contra del orden institucional y la confianza legítima depositada en el estudiante, por parte de la comunidad académica, y en especial por el profesor JOHN JAIRO POSADA HENAO.

Que a través de la conducta desplegada por los disciplinados, se observa irresponsabilidad en el ejercicio de los deberes y obligaciones institucionales como miembro de una Comunidad Académica. Por lo tanto, para este cuerpo colegiado, es dable afirmar que DAYRO ALONSO MOSQUERA TORRES; WALNER ECCEHOMO QUINTERO MORENO; OSWAL YONIER MOSQUERA ARMIJO; RUBÉN DARÍO BRITO MARTÍNEZ; LEIDY FARITH PALACIOS RAMOS; FROILÁN ESTEBAN ARRIAGA CONTO; JABZON LOZANO MOSQUERA; VÍCTOR ANTONIO ORTIZ SANTOS; YENNYFER MESA RENGIFO; EDWARD JAYLER URRUTIA RIVAS; LUIS ALBERTO LONGAS MORENO; Y JANNIER SALAS QUEJADA se hacen acreedores de una sanción disciplinaria.

Que el Consejo de Facultad de Minas, por medio del auto de fallo del 11 de diciembre de 2020, resolvió sancionar a DAYRO ALONSO MOSQUERA TORRES; WALNER ECCEHOMO QUINTERO MORENO; OSWAL YONIER MOSQUERA ARMIJO; RUBÉN DARÍO BRITO MARTÍNEZ; LEIDY FARITH PALACIOS RAMOS; FROILÁN ESTEBAN ARRIAGA CONTO; JABZON LOZANO MOSQUERA; VÍCTOR ANTONIO ORTIZ SANTOS;; YENNYFER MESA RENGIFO; EDWARD JAYLER URRUTIA RIVAS; LUIS ALBERTO LONGAS MORENO; Y JANNIER SALAS QUEJADA con la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, consistente en la recriminación pública, explicando el contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta; recriminación que tal como prescribe el auto de fallo referido, se fijará en un lugar público y podrá ser divulgada por los diferentes medios de comunicación de la Universidad.

Que los estudiantes DAYRO ALONSO MOSQUERA TORRES; WALNER ECCEHOMO QUINTERO MORENO; OSWAL YONIER MOSQUERA ARMIJO; RUBÉN DARÍO BRITO MARTÍNEZ; LEIDY FARITH PALACIOS RAMOS; FROILÁN ESTEBAN ARRIAGA CONTO; JABZON LOZANO MOSQUERA; VÍCTOR ANTONIO ORTIZ SANTOS;; YENNYFER MESA RENGIFO; EDWARD JAYLER URRUTIA RIVAS; LUIS ALBERTO LONGAS MORENO; Y JANNIER SALAS QUEJADA no presentaron recursos en contra la decisión del Consejo de Facultad proferida en auto de fallo del 11 de diciembre de 2020, la cual fue notificada al disciplinado vía correo electrónico, en la misma fecha.

Que apoyados en el numeral 1 del artículo 25 y numeral 1 del artículo 35 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario, la sanción a aplicar a los estudiantes, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en aras de ofrecerle una orientación y acompañamiento, generando un espacio de reflexión colectivo para los miembros de la comunidad universitaria, que tendrá como objetivo fundamental procurar apoyo en su proceso de formación accediendo al desarrollo personal, profesional y disciplinable no solo en su vida académica, sino también, en su dimensión intelectual, espiritual, psíquica, afectiva, social y física.

Que la función disciplinaria en la Universidad Nacional de Colombia está encaminada al fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad académica y entre esta y la Institución, entendiendo por honestidad aquella cualidad del ser humano que obra y piensa de manera justa y recta, caracterizándose por la integridad de sus acciones y respetando las normas adecuadas en la comunidad a la que pertenece. Esta se encuentra estrechamente ligada a la buena fe, a ese estado de convicción en la rectitud de la conducta, el cual permite que las personas pertenecientes a la comunidad universitaria se relacionen en un ambiente de respeto, el cual comienza en el reconocimiento del individuo como aquel ser único que necesita comprender a quienes le rodean.

Que en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Amonestar públicamente a Dayro Alonso Mosquera Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.440.031; Walner Eccehomo Quintero Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.806.698; Oswal Yonier Mosquera Armijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.361.542; Rubén Darío Brito Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.797.248; Leidy Farith Palacios Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.694.355; Froilán Esteban Arriaga Conto, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.810.864; Jabzon Lozano Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.803.366; Víctor Antonio Ortiz Santos, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.803.506; Yennyfer Mesa Rengifo, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.890.392, Edward Jayler Urrutia Rivas, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.707.584; Luis Alberto Longas Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.021.450; y Jannier Salas Quejada, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.439.515, inscritos en la especialización en Vías y Transporte que se imparte en Quibdó (Chocó).

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión y en aras de dar aplicación a la misma, se harán las gestiones correspondientes para su publicación a través de la

cartelera de la Secretaría Académica de la Facultad y se realizará la divulgación a la comunidad universitaria a través de medios virtuales.

TERCERO: Remitir a la Oficina de Registro y Matrícula, para que procedan al registro de la sanción disciplinaria en el Historial Académico de los estudiantes DAYRO ALONSO MOSQUERA TORRES; WALNER ECCEHOMO QUINTERO MORENO; OSWAL YONIER MOSQUERA ARMIJO; RUBÉN DARÍO BRITO MARTÍNEZ; LEIDY FARITH PALACIOS RAMOS; FROILÁN ESTEBAN ARRIAGA CONTO; JABZON LOZANO MOSQUERA; VÍCTOR ANTONIO ORTIZ SANTOS;; YENNYFER MESA RENGIFO; EDWARD JAYLER URRUTIA RIVAS; LUIS ALBERTO LONGAS MORENO; Y JANNIER SALAS QUEJADA, la constancia de ejecutoria junto con la copia del fallo proferido por el Consejo de la Facultad de Minas.

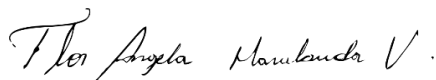
CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VERÓNICA BOTERO FERNÁNDEZ

Decana – Presidente Consejo de Facultad



FLOR ÁNGELA MARULANDA VALENCIA

Secretaria de Facultad

CONSEJO DE FACULTAD

Facultad de Minas, Sede Medellín